



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1563

RADICADO N° 2021-00648-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá individualizar las pretensiones de la demanda una a una, indicando desde que fecha y hasta que fecha va cada una de las pretensiones perseguidas.
2. En la misma forma deberá indicar a partir de qué fecha se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada periodo de causación de las pretensiones perseguidas.
3. La parte actora arrima escrito de solicitud de medidas cautelares, respecto de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a efectos de que informe a esta dependencia judicial, el lugar de ubicación y teléfono del empleador de la demandada, actuación que no se constituye en medida cautelar sino en una solicitud de información, razón por la cual la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por la señora JENNIFER ANDREA MARÍN CARDONA, a través de apoderada judicial, y en contra de las señoras MARIBEL ECHEVERRY MARULANDA y ANGIE MELISA

ECHEVERRY MARULANDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR